

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MEDIO RURAL, 2026-2027.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día el 27 de julio de 2022 y publicada en el BOP de León núm. 206/2022, de 27 de octubre, y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, para la reparación, conservación y mejora de Centros Escolares de educación infantil y primaria del Medio Rural.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación el día el 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022).

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Asimismo, conforme establece el art. 8.1 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de León 2026-2028, aprobado por el Pleno provincial en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, fijándose como objetivo estratégico para las mismas “financiar obras de reparación, conservación y mejora en los colegios de educación infantil y primaria, del medio rural”.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán para el período 2026-2027 con cargo a la aplicación 401.45043.46239, habiéndose contabilizado RC 220269000262, con un importe de 450.000,00 € para la anualidad 2027, de los cuales 300.000,00 € corresponde a la aportación de la Junta de Castilla y León y 150.000,00 € a la aportación de la Diputación de León.

El gasto quedará supeditado al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo presupuesto.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen Colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se impartan clases durante el curso 2026-2027.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Presentar en plazo la modalidad justificativa de la subvención

c) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación y la Junta de Castilla y León, mediante cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion_Provincial/CENTROS_ESCOLARES, debiendo permanecer colocado desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, y en el que debe figurar la financiación y los logotipos tanto de la Diputación como de la Junta de Castilla y León, así como en los elementos materiales que correspondan, tales como materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación.

Si el importe del proyecto es igual o superior a 30.000 €, el cartel deberá adaptarse al diseño gráfico establecido en el manual de uso de la marca de difusión de la Junta de Castilla y León (versión 5) (página 10) que se encuentra disponible en https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion_Provincial

Una vez concluida la obra, el cartel se sustituirá por una placa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura, en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial y la Junta de Castilla y León, haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado y el importe de la subvención concedida y debiendo mantenerse con carácter permanente.

d) Realizar la contratación de la obra con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tomando como base de la licitación documento técnico (proyecto o memoria), y obtener las autorizaciones necesarias.

e) Poner en conocimiento de la Diputación Provincial las modificaciones que puedan surgir en el proyecto y en la ejecución de las obras, que deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 204 y siguientes de la LCSP y requerirán, autorización previa de la Diputación Provincial.

f) Abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago, mediante transferencia bancaria, en el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

SEXTA.- CUANTÍA.- Las ayudas económicas que puedan concederse en aplicación de estas Bases serán, como máximo el 80% de la totalidad del proyecto de obra subvencionada; por lo tanto los Ayuntamientos beneficiarios tendrán que aportar, como mínimo, el 20% del coste de la obra ejecutada en su respectivo ámbito.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la

naturaleza de las inversiones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la ejecución de la obra.

No se consideran gastos subvencionables los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, de dirección o coordinación de seguridad y salud.

En todo caso, la Entidad Local beneficiaria deberá asumir el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra, sin proceder a su exacción a ningún otro sujeto interviniente en el Convenio.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes (Anexo I) se presentarán en la sede electrónica de la Diputación, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, a través de la BDNS, del extracto de las Bases en el BOP acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (ANEXO II) acompañando, además, la siguiente documentación:

- Documento Técnico en el que se describa el objeto de las obras, que recogerá la situación previa a las mismas y las necesidades a satisfacer, con valoración de las mismas, debiendo comprender la documentación señalada en el art.233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuyo presupuesto debe estar desglosado de manera independiente cada tipo de actuación solicitada

- Compromiso del órgano competente de aportar la cantidad que corresponda al Ayuntamiento

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.-

9.1.- Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueren acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá a los interesados para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el siguiente de su notificación, subsanen los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

9.2.- A la vista de las solicitudes, la Jefa del Servicio de Cooperación emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la Convocatoria.

9.3.- La Comisión de Seguimiento del Convenio tiene la siguiente composición:

- Por la Junta de Castilla y León:
 - . El Director Provincial de Educación de León.
 - . El Técnico medio del Área Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León.
- Por la Diputación de León:
 - . El Diputado de Cooperación y SAM
 - . El Diputado de Cultura, Arte y Patrimonio.

- Secretaria, con voz pero sin voto:
- . La Jefa del Servicio de Cooperación.

Asimismo, la Comisión podrá designar los asesores que estime conveniente, con voz pero sin voto.

9.4.- La Comisión de Seguimiento del Convenio examinará la documentación aportada y realizará la propuesta de concesión de la subvención, debidamente motivada, por aplicación de los siguientes criterios ordenados por prioridad y con la siguiente ponderación:

1º.- Reparación cubiertas: 5 puntos

2º.- Renovación aseos: 4 puntos

3º.- Actuaciones para la supresión de barreras arquitectónicas, incluidos aseos adaptados: 3 puntos, salvo que se acredite la existencia de alumnos en el Centro con problemas de movilidad, en cuyo caso se valorará la actuación con 5 puntos.

4º.- Eficiencia energética (iluminación, ventanas, sistemas de calefacción, ventilación con recuperación de calor, etc.): 2 puntos

5º.- Obras de reparación, conservación, y mejora de edificios escolares, patios (incluido el cierre perimetral), anexos o instalaciones deportivas vinculadas directamente a los centros docentes que, por el uso, se hayan deteriorado, así como obras nuevas de pequeña cuantía que tiendan a dotar de servicios necesarios tanto en los edificios o en sus anexos destinados a actividades escolares: 1 punto.

En el caso de solicitarse más de una actuación, se puntuará exclusivamente la de mayor peso económico.

Una vez puntuadas cada una de las solicitudes, se dividirá el total de puntos obtenidos por los beneficiarios entre el crédito disponible, lo que determinará el valor económico de cada punto. Este valor, multiplicado por el total de puntos obtenido por cada solicitante, concretará la cuantía de la subvención individual.

9.5.- La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación, que ostenta la competencia por delegación del Pleno, y quedará supeditada a la ratificación de la ponderación de los criterios de valoración por la Comisión de seguimiento del Convenio suscrito con la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la realización de obras de reparación, conservación y mejora de colegios de educación infantil y primaria del medio rural de la provincia de León 2026-2027.

Juntamente con la publicación del acuerdo de concesión de las subvenciones, se publicará el resultado del sorteo efectuado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM para la selección de un 10% de los beneficiarios de la subvención a los que se realizará una comprobación completa de la justificación de la subvención, a cuyo fin deberán aportar los justificantes de gasto (facturas) y, en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad, se aportarán también las transferencias de

pago realizadas por el Ayuntamiento por el importe anticipado, además del Anexo III y el resto de documentación justificativo.

DÉCIMA.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Cuando el importe de la subvención concedida resulte inferior al de la solicitud, el beneficiario de la subvención, conforme establece el art. 27 de Ley General de Subvenciones y el art. 61.1 del Reglamento General de Subvenciones, podrá reformular la memoria de la solicitud debiéndose respetar, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El beneficiario de la subvención debe reformular su solicitud con una antelación mínima de tres meses al fin del plazo señalado para la ejecución en la base duodécima, con el fin de poder tramitar su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación antes de la finalización de dicho plazo de ejecución de la inversión. De lo contrario, se mantendrá el contenido de la memoria que obra en la solicitud inicial.

UNDÉCIMA.- CAMBIOS EN EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.- Si por circunstancias sobrevenidas, y suficientemente justificadas, resultara necesario proceder a cambiar la inversión objeto de la subvención, este cambio deberá solicitarse, en todo caso, con una antelación mínima de tres meses al fin del plazo señalado para la ejecución en la base duodécima con el fin de poder tramitar su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación antes de la finalización del plazo de ejecución de la inversión.

Habrà de presentarse la siguiente documentación:

- . Solicitud motivada.
- . Memoria/proyecto de la inversión a aprobar.
- . Acuerdo de aprobación de la nueva memoria/proyecto a subvencionar.

En todo caso, la nueva actuación a subvencionar deberá ser del mismo tipo que la aprobada inicialmente y mantendrá el porcentaje de subvención, de tal modo que la modificación no podrá suponer incremento de la cuantía concedida, ajustándose a la baja cuando sea necesario para respetar el límite general del 80 por ciento del presupuesto total de la actuación.

DUODÉCIMA, - PLAZO y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- El plazo para la ejecución de las obras se inicia el 1 de septiembre de 2026 y finaliza el 1 de septiembre de 2027.

El plazo para la justificación finaliza el 15 de septiembre de 2027, y se realizará mediante presentación de la siguiente documentación:

1.- Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo III, habrá de cumplimentarse uno por cada una de las actuaciones subvencionadas):

Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

- . Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación, importe y número de cuenta del acreedor.

- . Certificación en la que se refleje el valor estimado del contrato y el procedimiento e importe de adjudicación.

2.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas:

Mediante remisión de:

- . Fotografía del cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en <https://www.dipuleon.es>, debiendo permanecer colocado desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, y en el que debe figurar la financiación y los logotipos tanto de la Diputación como de la Junta de Castilla y León.

- . Certificado del director de obra en el que se acrediten las fechas de instalación, debiendo permanecer expuesto en el momento de su expedición.

- . Fotografía de la placa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura que habrá de colocarse una vez concluida la obra en sustitución del cartel, en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial y la Junta de Castilla y León, haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado y el importe de la subvención concedida y debiendo mantenerse al menos cuatro años desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

3.- Acta de recepción de la obra.

4.- Certificación final de la obra (con unidades, mediciones y precios), incluida la carátula de la certificación según modelo

[https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion_Provincial/CENTROS ESCOLARES](https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion_Provincial/CENTROS_ESCOLARES).

5.- Certificación que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió (Anexo IV).

6.- Ficha de terceros.

Dado que la convocatoria se financia parcialmente por la Junta de Castilla y León, quien además establece parte de los requisitos de las subvenciones, la comprobación de la documentación justificativa por parte de la Diputación Provincial tiene carácter provisional, quedando condicionada a la fiscalización definitiva del expediente por parte de la Administración Autonómica.

DECIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Aprobada la justificación o acordado el pago del anticipo de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (art. 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención, será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

Además, en el supuesto de que el beneficiario resulte seleccionado en el sorteo a efectuar de conformidad con lo previsto en la Base Duodécima,

deberá aportar los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado.

DECIMOCUARTA.- CONTROL FINANCIERO.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la nuestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

DECIMOQUINTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento, establecido en el art. 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a) El incumplimiento de esta obligación en el plazo inicialmente establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

- b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.

- c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención sería del 8%.

4.- El incumplimiento de la obligación de efectuar la contratación de las obras con arreglo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determinará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de subsanación del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

DECIMOCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Privadas.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria son incompatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por esta Diputación Provincial.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

DECIMONOVENA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.